

INFORME N° 164-2005-AGN/J



A : *Lic. Teresa Carrasco Caveró*
Jefa Institucional

DE : *Dr. Lizardo Pasquel Cobos*
Director General de la OGAJ-AGN

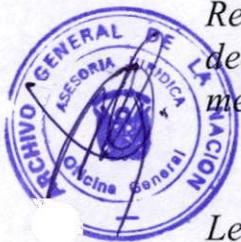
ASUNTO : *Recurso de revisión interpuesto por doña Zoila Gladys Valderrama Sarria, contra la Resolución Jefatural N° 186-2005-AGN/J*

REFERENCIA : *Documento con Registro N° 502902*

FECHA : *Lima, 15 de julio de 2005*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante el documento de la referencia la servidora Zoila Gladys Valderrama Zarria, interpone recurso de revisión contra la Resolución Jefatural N° 186-2005-AGN/J, de fecha 20 de junio de 2005, que declaró improcedente su recurso de apelación interpuesto contra la mencionada resolución.



De acuerdo a lo establecido por el Artículo 210° de la Ley 27444, el recurso de revisión deberá interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo recurrido, dentro del plazo establecido por el artículo 207° del mismo cuerpo normativo, que señala como límite quince (15) días. Además, el artículo 210° de la Ley 27444, señala que es un recurso de naturaleza excepcional, que deberá ser conocido por una instancia de competencia nacional, siempre y cuando las anteriores instancias carecían de dicha competencia. Por lo que se entiende que sólo procede interponer el recurso de revisión cuando no se ha agotado la vía administrativa.

El Ministerio de Justicia, con Decreto Supremo N° 036-2002-JUS, de fecha 31 de octubre de 2002, modifico su Reglamento de Organización y Funciones en lo pertinente a las funciones del Ministro;

2

señalando que sólo conoce en última instancia los recursos impugnatorios contra decisiones emanadas de los órganos del Ministerio de Justicia.

En virtud de tal modificación y al mandato contenido en el artículo 2° del mencionado Decreto Supremo, los organismos públicos descentralizados del Sector Justicia adoptaron las disposiciones administrativas necesarias con el fin de asegurar la doble instancia a los administrados. Así el Archivo General de la Nación mediante Resolución Jefatural N° 019-2003-AGN/J, de fecha 22 de junio de 2003, aprobó las instancias administrativas de la institución.

El Archivo General de la Nación es un organismo público descentralizado del Sector Justicia, que goza de autonomía técnica, administrativa y económica; dentro de ese marco el Ministerio de Justicia modificó su Reglamento de Organización y Funciones con la finalidad de fortalecer la estructura organizativa y garantizar la autonomía administrativa de los organismos descentralizados del Sector Justicia.

En mérito al referido Decreto Supremo no es función del Ministro de Justicia resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra resoluciones emitidas por los organismos públicos descentralizados del Sector, salvo aquellos recursos impugnativos interpuestos antes de la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo. Asimismo, en virtud a tal decreto y a la Resolución Jefatural N° 019-2003-AGN/J, las resoluciones jefaturales emitidas por el Archivo General de la Nación agotan la vía administrativa.

Por lo que existiendo en el Archivo General de la Nación la doble instancia administrativa, siendo la Oficina Técnica Administrativa la primera instancia y la Jefatura Institucional la segunda instancia y, no siendo función del Ministro de Justicia el conocer en última instancia los actos administrativos de los organismos públicos descentralizados del Sector, y en el presente caso la Resolución recurrida ya ha agotado la instancia administrativa, carece de sustento el recurso interpuesto.

Atentamente.

LPC/nem.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

[Handwritten signature]
Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica